



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 24 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000385-2025-P-CSJCA-PJ



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2025 18:27:02 -05:00

I.- VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 0320-2025 -P-CSJCA-PJ, de fecha 18 de febrero de 2025.
- Formulario Único de Trámite (FUT), presentado por el magistrado Kevin David Díaz Arce, juez supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado-Laboral de Cajamarca, de fecha 24 de febrero de 2025.
- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de justicia de Cajamarca, de fecha 17 de enero de 2025.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: A través de la Resolución Administrativa N° 0320-2025 -P-CSJCA-PJ, – entre otros aspectos– se concedió el permiso por cita médica al magistrado Kevin David Díaz Arce, juez supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado – Laboral de Cajamarca, por el día 20 de febrero de 2025, y se le solicitó que, dentro del plazo de 03 días hábiles, cumpla con presentar a este Despacho la documentación sustentatoria que acredite su eventual ausencia, por el día 21 de febrero de 2025; caso contrario, se considerará como inasistencia injustificada.

En ese contexto, el mencionado magistrado, con fecha 24 de febrero de 2025, a las 11:38 am, ha cumplido con presentar el certificado médico expedido por el Médico Cirujano María del Carmen Tello, con fecha 20 de febrero de 2025.

SEGUNDO: Al respecto, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: *"En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado.” Asimismo, en el numeral 7.1.1.3. indica que: “(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de “Incapacidad Temporal para el Trabajo” que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días”. Finalmente, el numeral 6.2.1. del mismo dispositivo reglamentario señala que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.

TERCERO: Dentro de este marco y conforme al certificado médico expedido a favor del referido magistrado, mediante el cual se le concede descanso médico por dos días, desde el 20 de febrero hasta el 21 de febrero de 2025, con el diagnóstico que en él se especifica; corresponde conceder licencia por enfermedad tan solo por el viernes 21 de febrero de 2025, toda vez que, como se indicó -*ut supra*-, para el 20 de febrero de 2025 se concedió permiso por cita médica.

CUARTO: Además, es preciso señalar, que la directiva de Gerencia General N° 015-GGESSALUD-2014 “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD”, en el punto 6.2.4 sobre validación de certificados médicos, ítem 6.2.4.1.1 establece: “Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario, deberá ser realizado dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico”.

Así mismo, es necesario precisar que los certificados médicos en físico de los 20 primeros días de incapacidad acumulado en el año, deben tenerlos en custodia, puesto que se le solicitará en caso supere el veinteavo día de descanso médico en el año, bajo responsabilidad.

QUINTO: Finalmente, cabe puntualizar que el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, en cuya sesión, durante la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2025, entre otros





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

acuerdos, delegó a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber al magistrado citado, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, oportunamente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III.- DECISIÓN:

Artículo Primero: CONCEDER, -en vía de regularización- licencia por enfermedad al magistrado **Kevin David Díaz Arce**, juez supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado – Laboral de Cajamarca, **por el día 21 de febrero de 2025.**

Artículo Segundo: DAR CUENTA al Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca sobre la licencia concedida.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos y al magistrado mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/abc

